



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a trece de mayo de dos mil diecinueve; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUES, DON ALVARO RAJO MORÁN, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ ; con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 14,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia DON ROBERTO MENDO LÓPEZ.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, la Sra. Presidenta pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 6 de marzo, 15 de marzo, 20 de marzo, 4 de abril, 10 de abril y 30 de abril de 2019, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA “REHABILITACIÓN Y PUESTA EN USO DEL CASTILLO VIEJO DE PONFERRADA”, PRESENTADO POR LA EMPRESA UTE CONSTRUCCIONES OREGA-COVIASSTEC S.L.

Visto el Plan de Seguridad y Salud de la obra “Rehabilitación y puesta en uso del Castillo Viejo de Ponferrada – Castillo Templario de Ponferrada”, que presenta la empresa U.T.E. CONSTRUCCIONES OREGA – COVIASSTEC S.L.,



Ayuntamiento de Ponferrada

adjudicataria de la obra, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2019.

Considerando.- Que el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, implanta la obligatoriedad de la inclusión de un Estudio de Seguridad y Salud en los proyectos de construcción, y en aplicación de este Estudio el contratista queda obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen, en función de su propio sistema de ejecución de la obra, las previsiones contenidas en el Estudio citado. El Plan tiene como objetivo potenciar al máximo los aspectos preventivos para garantizar la salud e integridad física de los trabajadores y personas del entorno, evitando riesgos y situaciones peligrosas por imprevisión o insuficiencia de medios regulando las actividades relacionadas con la seguridad y la salud.

Considerando.- Que el autor del Estudio básico de Seguridad y Salud es Don Fernando Cobos Guerra.

Considerando.- Que el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la fase de ejecución es Doña María del Mar Pardo Sánchez, quien emite informe favorable al mismo el día 3 de mayo de 2019.

Considerando.- Que se ha emitido informe favorable del Jefe del Servicio de Contratación, con fecha 6 de mayo de 2019, confirmado por el Secretario General.

Conocidos los antecedentes descritos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “Rehabilitación y puesta en uso del Castillo Viejo de Ponferrada – Castillo Templario de Ponferrada”, presentado por la empresa contratada para la ejecución de la obra: U.T.E. CONSTRUCCIONES OREGA – COVIASSTEC S.L..

SEGUNDO: Advertir al contratista que ante cualquier omisión del Plan de Seguridad que contravenga las directrices del Estudio de Seguridad y Salud se impondrán las prescripciones de dicho estudio.

TERCERO: Cualquier modificación que se introduzca por el contratista en el Plan de Seguridad y Salud en función de las alteraciones o incidencias que puedan surgir durante la ejecución de las obras o variaciones del proyecto que sirvió de base para elaborar el Estudio de Seguridad y Salud, requerirá la aprobación expresa de los Servicios Técnicos que correspondan.



Ayuntamiento de Ponferrada

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al contratista de la obra, el Coordinador de Seguridad y Salud y al autor del Estudio de Seguridad y Salud.

3º.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR TASACIÓN CONJUNTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “SENDA FLUVIAL EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SIL, ENTRE EL PUNTE DEL FERROCARRIL Y LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE FLORES DEL SIL”.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que mediante acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2017, se aprueba el Convenio interadministrativo entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada para la financiación, ejecución y entrega para su mantenimiento y conservación, de las obras del proyecto de senda fluvial en la margen derecha del río Sil, entre el puente del Ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil.

De conformidad con lo dispuesto en su cláusula novena, “es obligación del Ayuntamiento poner a disposición de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, libres de cargas y gravámenes”.

RESULTANDO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente la actuación aislada de expropiación para la ejecución del sistema general espacio libre, parque público de Flores del Sil, conforme a la documentación gráfica, perimétrica y especificaciones técnicas contenidas en el proyecto “Senda fluvial entre el puente del ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil en Ponferrada”.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprueba inicialmente el proyecto de expropiación de la unidad de actuación aislada de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, correspondiente al ámbito definido por el proyecto de la obra “Senda fluvial entre el puente del ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil en Ponferrada”.

RESULTANDO.- Que el proyecto expropiatorio se hizo público en el BOP nº 228 de 30 de noviembre de 2018, en el BOCyL nº 235 de 5 de diciembre de 2018, y notificados los propietarios afectados, tal y como consta en el expediente tramitado al efecto.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de enero de 2019 (registro de entrada municipal nº 655), Dña. R. B. G., actuando en nombre y representación de la



Ayuntamiento de Ponferrada

comunidad hereditaria de su difunto esposo, D. G. G. B., presenta escrito de alegaciones al proyecto de expropiación inicialmente aprobado solicitando tasación de la finca nº 1, en situación básica de suelo urbano (incluido el premio de afección) de 40.960,92 euros, y una tasación de la finca nº 2, en situación básica de suelo rural.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de enero de 2019, se remiten las alegaciones presentadas a la Sección Técnica Municipal, - Ingeniería, quien acusa recibo de las mismas el 23 de enero.

Con fecha 26 de abril de 2019, se emite informe de la Sección Técnica Municipal con las conclusiones que obran en el expediente y que son:

“Respecto a la finca nº 1, finca a expropiar en situación básica de suelo urbanizado, en una superficie de 220 m² con un valor de tasación en el proyecto expropiatorio de 7.863,20 euros (34,04 €/m²), el técnico informante acepta la argumentación del alegante en cuanto al emplazamiento de la parcela en la unidad urbana 11, en vez de la unidad urbana 26, como se hace en el proyecto expropiatorio. A partir de la aceptación de esta alegación, rechaza en todos sus términos los criterios de valoración planteados por el alegante en los siguientes términos:

«En resumen si se debe aceptar el criterio de asignación a la unidad urbana 11 con sus cuestionables límites, pues haciendo observación gráfica y de la tipología edificatoria, se pone de manifiesto que el espacio libre público -Parque de la concordia-, adscrito al barrio de la Estación, es sustancialmente diferente del emplazamiento real de la parcela nº 1 objeto de expropiación, más vinculado al sistema general espacio libre público de Flores del Sil; y no parece procedente cuestionar los aprovechamientos del mismo planeamiento en las unidades delimitadas, y menos en esta U-11 en que el peso de la superficie de espacios libres públicos es del 50% del total de superficie (comprobar en plano O.5.01 y tabla).

Edificabilidad de la U-11, asignada en PGOU 7.725 m²/ha o lo que es lo mismo 0,772532 m²/m².

- Parcela bruta: 220 m² (registro).
- Parcela neta: 31.973,07 m².
- 220 m² x 0,772532 m²/m² = **169,95 m²c**

No existen testigos fiables que definan un valor de mercado, al no existir este realmente. La única referencia que existe son las ventas de edificaciones o partes de las mismas en otras poblaciones lejos de



Ayuntamiento de Ponferrada

Ponferrada, o mercado de segunda y tercera mano en el barrio de la Estación, y con difícil asimilación para homogeneizar los valores.

En la citada valoración, el perito de la propiedad señala un valor medio de venta de un producto inmobiliario de 873,32 €/m² actualizando a nuevo valor de forma subjetiva aplicando un aumento del 30% de la oferta homogeneizada, precisamente por no existir mercado a nuevo; es decir la oferta de mercado de edificación nueva es 0, y los testigos señalados lo son de una oferta no materializada en venta por la inexistencia de demanda, cuando la realidad es que las contrastadas se fijan en un valor inferior a los 800 €/m² que ponderado es de 571,42 €/m².

En la referida valoración el valor de construcción de las edificaciones y usos posibles se señalaba en 550,07 €/m² construido.

El valor de repercusión por m² construido en el uso considerado lo establece en 73,73 €/m², cuando el deducible del valor real de transacción es de 20,93 €/m².

Concluyendo un valor de tasación para la finca nº 1 de 3.734,90 euros (base 3.557,05 más premio de afección, 5% de 177,85 euros) a su valor de 20,93 €/m².

Respecto a la finca nº 2 se entiende rechazada la alegación del recurrente, que solicita una valoración de 39.437,31 (13,97 €/m²), argumentando la naturaleza de la finca rústica como terreno susceptible de explotación de cultivos, frutas o productos hortofrutícolas y tratarse de una finca de regadío.

Se mantiene por los Servicios Técnicos Municipales que una finca es de regadío, no por tener infraestructuras hidráulicas que la atraviesen, lindes o se encuentren en su fondo, sino que es necesario que quede acreditado el derecho de acceso al regadío mediante la detención los títulos habilitantes. Ningún título se ha aportado en este sentido por el reclamante.

Según informe del servicio de Medio Ambiente la finca 1 que se ve afectada por la ejecución de la obra " Senda fluvial entre el puente del ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil en Ponferrada", en situación básica de suelo rural, carece de cualquier aprovechamiento agrícola, presenta una vegetación ruderal viaria con zarzas y espinares que no han sido roturados con destino a producción agrícola y en la que existen no más de 20 árboles característicos del fondo del valle



Ayuntamiento de Ponferrada

(chopos), presentando un estado total de abandono, como depósito de materiales de construcción, siendo el único uso potencial posible.

En esta situación, tal y como se reconoce en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2015, la valoración del suelo por capitalización de rentas potenciales, no puede incluir los rendimientos de una actividad que aun pudiendo ser compatible es ajena a la situación real del terreno y la actividad que en él se viene desarrollando».

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251.3 apartado d) del RUCyL, al que remiten los artículos 224.1 a) y 220 del mismo cuerpo legal, “concluida la información pública, corresponde al órgano municipal competente, conforme a la legislación sobre régimen local, la aprobación definitiva del proyecto, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso, añadiéndose que “este acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y notificarse a las personas citadas en la letra a), y a quienes hayan presentado alegaciones.

CONSIDERANDO.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 224.1a) del RUCyL, el proyecto de expropiación se aprobará conforme al procedimiento del artículo 220, completado con las publicaciones previstas en la legislación sobre expropiación forzosa, publicándose en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación , además de en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, disponiendo en el apartado 3 que habrá de notificarse a cuantas personas aparezcan como interesadas, si bien, en la exclusiva parte que pudiera afectarles.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 225.2 del RUCyL establece dentro del procedimiento de tasación conjunta, que una vez notificado el instrumento que legitime la expropiación los afectados, en el plazo de 20 días, manifestarán por escrito su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio. La Administración expropiante debe trasladar el expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose definitivamente determinable el justiprecio.

CONSIDERANDO.- que el apartado 4 del art. 225, del RUCyL. dispone que “el pago o depósito de la valoración establecida en el instrumento que legitima la expropiación... habilita a la Administración expropiante para ocupar las fincas previo levantamiento de las correspondientes actas, y produce los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimiento para la determinación definitiva del justiprecio”



Ayuntamiento de Ponferrada

A la vista de las consideraciones efectuadas, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Desestimar, de acuerdo con los informes que obran en el expediente, la alegación planteada por D. R. B. G., actuando en nombre propio y en representación de la Comunidad hereditaria de su difunto esposo D. G. A. G., y de D^a. M. G. G. B., respecto a la tasación de la finca 1 y 2 del proyecto de expropiación de tasación conjunta para la ejecución de la obra "Senda fluvial margen derecha del río Sil, entre el Puente del Ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil".

SEGUNDO.- Rechazar, de acuerdo a los referidos informes, las valoraciones y hojas de aprecio contenidas en la alegación, fijando una hoja de aprecio de la Administración, conforme al siguiente detalle:

Finca nº 1:

- Superficie a expropiar: 220 m.
- Clase de suelo: situación básica de suelo urbanizado UU-11
- Valor: $20,93 \text{ €/m}^2 \times 169,95 \text{ m}^2 \text{ construidos} = 3.557,09 \text{ €}$
- Afección 5%: 177,85
- Valor final: 3.734,90 €

Finca nº 2:

- Superficie: 2.823
- Clase de suelo: Rústico
- Valor: $2.823 \times 4,96 \text{ €/m}^2 = 14.602,08$
- Afección 5%: 700,10
- Valor final: 14.702,18

TERCERO.- Aprobar definitivamente la delimitación de Unidad de Actuación Aislada de Expropiación, por tasación conjunta, correspondiente al ámbito de ejecución de la obra "Senda fluvial margen derecha del río Sil, entre el Puente del Ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil".

CUARTO.- Aprobar definitivamente el proyecto expropiatorio, con modificación de la tasación de la finca 1 y con los efectos citados en el artículo 184 del RUCyL., cuya relación definitiva de propietarios y demás titulares afectados y descripción de bienes y derechos, se contiene en el Anexo del proyecto expropiatorio.

QUINTO.- Atribuir a este acuerdo los oportunos efectos para segregar de las fincas matrices las superficies específicamente afectados en cada caso por la actuación aislada de expropiación.



Ayuntamiento de Ponferrada

SEXTO.- Ordenar, tal y como previene el artículo 251.3.d) del RUCyL, en concordancia con los artículos 224.1 a) y 220, la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto expropiatorio.

SÉPTIMO.- Notificar individualmente a los propietarios y demás titulares de derechos reales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251.3.d) del RUCyL, en concordancia con los artículos 224.1.a) y 220 del mismo cuerpo legal y el art. 21.3 L.E.F., la aprobación definitiva del proyecto de expropiación, incluidas las hojas de justiprecio individualizadas de cada finca, concediéndoles un plazo de 20 días para que puedan manifestar por escrito, en su caso, la disconformidad con la valoración efectuada, dando traslado a la Comisión Territorial de Valoración, para que fije definitivamente el justiprecio.

OCTAVO.- Proceder, una vez fiscalizado por la Intervención de fondos municipales, al pago de los propietarios y titulares afectados de las valoraciones establecidas en el proyecto de expropiación que se aprueba definitivamente, y en su defecto, al depósito de las valoraciones en la Caja General de Depósitos.

NOVENO.- Atribuir al pago o depósito de las valoraciones establecidas en el proyecto de expropiación que se aprueba definitivamente los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, habilitándose a la Administración expropiante para ocupar las fincas previo levantamiento de las correspondientes actas, sin perjuicio de que continúe en su caso. la tramitación del procedimiento para la determinación definitiva del justiprecio ante la Comisión Territorial de Valoración de León.

DÉCIMO.- Autorizar la ocupación de las fincas afectadas, previo levantamiento de las correspondientes actas, una vez efectuado el pago o depósito de las valoraciones establecidas en el proyecto de expropiación que se aprueba definitivamente.

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldía, tan amplio como en derecho sea necesario, para la ejecución de los acuerdos adoptados y todo aquello relacionado con su desarrollo, incluida la firma de los documentos que sean necesarios.

4º.- AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE FUENTESNUEVAS.



Ayuntamiento de Ponferrada

Visto el expediente instado por la Junta Vecinal de Fuentesnuevas, solicitando Licencia Ambiental y de Apertura para la ampliación del cementerio de dicha localidad, así como licencia para la construcción de 96 nichos,

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipal, respecto a la licencia de actividad, del siguiente tenor:

“A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Se trata de una actividad o instalación sometida al régimen de **Licencia Ambiental**. (Artículo 25 del *DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León*). Y así se determina en el art.35 del *Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León*.
2. Se regula a su vez por el Capítulo III de la *Ordenanza Municipal de control administrativo sobre la implantación de actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*.
3. La actividad cuenta con Autorización Sanitaria de la Instalación para la Ampliación de la superficie del Cementerio por parte de la Junta de Castilla y León. en fecha 7 de noviembre de 2018 y para la construcción de 96 nichos sobre tierra de fecha 12 de marzo de 2019.
4. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: OLORES y RESIDUOS.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

- La actividad solicitada es compatible con los Usos Permitidos en la zona donde se ubica la actividad:

Ordenanza 10: Equipamientos Públicos. Artículo 11.10.8. Apartado 1. *El uso predominante es el uso de equipamiento y servicios urbanos –de carácter comunitario.*

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

- Deberá cumplir con lo expuesto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

- Los efluentes líquidos procedentes del proceso de limpieza de los nichos se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.

- Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Deberá seguirse un estricto protocolo en el método de inhumación y exhumación para evitar contaminaciones.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente que señalan los Artículos 38 y 39 del *DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

- Según lo dispuesto en el punto 6 del artículo 37 del *Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León*, una vez finalizadas las obras, se comunicará al Servicio Territorial con competencias en sanidad, que comprobará mediante inspección si se han cumplido las condiciones del proyecto y las demás normas sanitarias de aplicación, elevando informe a la Dirección General competente. A la vista de dicho informe, la Dirección General procederá a la concesión de la autorización sanitaria de funcionamiento.

- Con la comunicación de *Inicio de la Actividad* a este Ayuntamiento, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado emitido por técnico competente en el que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
- Planos del estado final del local con las modificaciones realizadas, o de no haberse llevado a cabo ninguna sobre el proyecto autorizado, mención expresa de ello en el Certificado Final de Obra.
- Certificado emitido por la entidad de Gestión de Residuos encargada de la gestión de los residuos de construcción y/o demolición, que constate el cumplimiento de dicho deber, con mención expresa del proveedor de residuos, localización de la obra, fecha, etc.
- Acreditar, documentalmente, que la producción y la gestión de los residuos que se generen en la actividad se realizarán garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente, y la preservación de los recursos naturales.
- Autorización Sanitaria de funcionamiento expedida por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Escritura de propiedad de los terrenos utilizados para la ampliación y el aparcamiento.
- Plan de reposición de los elementos de filtrado como son los filtros de carbono activo de la chimenea y la reposición de la sosa cáustica del lecho de la cámara.

Este informe **FAVORABLE** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad solicitada, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas otras licencias y autorizaciones le sean exigibles por la legislación sectorial que le resulte aplicable.”

Visto el informe del Servicio de Arquitectura sobre la obra solicitada, e informe de la Asesoría Jurídica en el que pone de manifiesto:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente supuesto, lo pretendido por la Junta Vecinal de Fuentesnuevas supone una ampliación del Cementerio existente en Calle Real número 200, así como la construcción de 96 nichos, y dado que nos encontramos ante un servicio público, de interés general y esencial que, además, debe ser considerado como dotación urbanística con carácter de equipamiento, según lo determinado en el art. 36.3 Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, en la dicotomía que pudiera existir entre la concesión por parte del Ayuntamiento de Ponferrada de licencia urbanística de obras o de autorización del proyecto presentado para ampliación del cementerio de Fuentesnuevas y la construcción de 96 nichos, nos decantamos por la autorización del proyecto, más teniendo en consideración que el apartado 7 del mismo art. 36 del Decreto 16/2005, antes referido, alude sólo a la correspondiente licencia ambiental y de apertura (que es lo solicitado por la Junta Vecinal), de conformidad con lo previsto en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Lo anterior se refuerza si tenemos en cuenta que el proyecto de ampliación así como la construcción de 96 nichos se ha efectuado por los Servicios Técnicos municipales -Ingeniería-.

Asimismo, las obras de ampliación de los cementerios deberán contar con las correspondientes autorizaciones sanitarias de instalación y funcionamiento concedidas por la Dirección General competente por razón de la materia (art. 37 Decreto 16/2005, de 10 de febrero), lo que ya consta en el expediente con las resoluciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 7 de noviembre de 2017 en cuanto a la ampliación de superficie en el cementerio se refiere, y de fecha 12 de marzo de 2019 en cuanto a la construcción de 96 nichos sobre tierra.

De conformidad con el Artículo 297 del RUCyL, cuando además de licencia urbanística se requiere licencia ambiental, ambas serán objeto de una resolución única



Ayuntamiento de Ponferrada

Se han cumplimentado los trámites establecidos en los arts. 27 y siguientes del DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León”

Examinado el expediente, y en base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por 5 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 2 abstenciones, de Coalición por El Bierzo,

PRIMERO: Informan favorablemente la Licencia ambiental de AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO, con emplazamiento en la Calle Real S/N, Fuentesnuevas, con las medidas correctoras señaladas en el proyecto técnico y las establecidas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales así como en las Resoluciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha 7 de noviembre de 2017 y 12 de marzo de 2019,

SEGUNDO.- Autorizan el Proyecto de Ampliación del Cementerio de Fuentesnuevas y la Construcción de 96 nichos, instado por la Junta Vecinal de Fuentesnuevas, con C.I.F. P2400710F, según proyecto realizado por los Servicios Técnicos municipales -Ingeniería- fechado en junio de 2018.

5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

5.1.- Aprobación de la iniciativa de contratación de las obras, servicios y suministros que se anexionan.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado primero, fija como objetivo de su regulación, garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Igualmente es objeto de la Ley, la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.



Ayuntamiento de Ponferrada

RESULTANDO.- Que la contratación pública no es ya un fin en sí misma, sino un instrumento para el desarrollo de políticas institucionales vinculadas a la protección del medioambiente, las políticas sociales, el desarrollo tecnológico y el fomento de la participación de la pequeña y mediana empresa, estableciendo como principios obligatorios: la división del contrato en lotes, la limitación de la duración de los contratos promoviendo la concurrencia pública, y es establecimiento obligatorio (al menos) de una medida de ejecución en los contratos públicos de carácter social o medioambiental (artículo 1, párrafo tercero).

RESULTANDO.- Que la iniciativa para contratar, y la definición de las políticas públicas, debe encuadrarse en una actuación de planificación general, obligatoria para el sector público en los términos del artículo 28 apartado 4 de la LCSP, en cuya virtud “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada tiene prorrogado el presupuesto municipal del ejercicio 2016, no existiendo aprobada ninguna programación de contratación, ni en el documento presupuestario ni con una planificación específica.

RESULTANDO.- Que la disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales, las competencias, como órgano de contratación, respecto a contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, y las eventuales, prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, ni la cuantía señalada.

RESULTANDO.- Que el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada ha delegado mediante Decreto de 26 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local, las competencias para contratar aquellos contratos con un valor estimado superior a 1 millón euros, y que el Pleno, mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2011, delega en la Junta de Gobierno Local las competencias para aprobar aquellos proyectos de contratación no previstos presupuestariamente.



Ayuntamiento de Ponferrada

A la vista de las consideraciones realizadas, y teniendo en cuenta que se hace necesario, antes del inicio del expediente contractual, la realización de una serie de actos previos, que justifiquen el fin institucional de la contratación, los objetivos a conseguir, la definición técnica de su objeto, con la finalidad de garantizar la libertad de acceso, la publicidad y la transparencia,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa de contratación, los fines institucionales, los objetivos a conseguir y la definición previa de las necesidades de los siguientes contratos públicos:

- **Servicio de mantenimiento del campo de atletismo y fútbol de césped natural del Estadio Municipal “Colomán Trabado”**

SEGUNDO.- Dar traslado de la programación al Servicio y Concejalía competente, al objeto de que se incorpore al expediente la siguiente documentación:

- Justificación del fin.
- Justificación de la necesidad.
- Descripción técnica del objeto contractual.
- Justificación documental prevista en el artículo 116.3 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado del expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se remita informe de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 11 de la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como RC con la valoración estimada del Jefe del Servicio.

6º.- CONVENIOS.

Visto el convenio de colaboración entre el Club de Baloncesto “Ciudad de Ponferrada” y el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada para el desarrollo de la FINAL NACIONAL DE LA LIGA E.B.A., los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, dejar este tema pendiente para la incorporación de documentación.

7º.- ESCRITOS VARIOS.

7.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias:**



Ayuntamiento de Ponferrada

7.1.1.- Adjunto de acompaña copia de la sentencia, de fecha 4 de abril de 2019, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León en el **Procedimiento Abreviado 185/2018**, estimando el recurso interpuesto por Doña María de la Paz Folgueral Martínez.

7.1.2.- Sentencia de fecha 25 de abril de 2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, por la que se declara inadmisibile el recurso interpuesto contra la sentencia de 30 de abril de 2018 dictada en el **Procedimiento Ordinario 3/2018**.

Antes de finalizar la sesión, la Sra. Presidenta pone en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local que ha iniciado el expediente de revisión del Plan General de Ordenación Urbana para la Regeneración Urbana en la zona de la Universidad.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 15,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.